

**REGLAMENTO PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
( Versión consensuada con representantes vecinales )

## **TÍTULO PRELIMINAR.**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.** El presente reglamento se crea con el fin de seguir regulando y mejorando las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación de los ciudadanos de Chiclana de la Frontera a través de las Asociaciones de Vecinos, de conformidad con lo establecido en la ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**Artículo 2º.** El Ayuntamiento a través de este reglamento pretende los siguientes objetivos, que actuarán como criterios reguladores:

- a) Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios y potenciar los cauces de participación.
- b) Facilitar y promover la participación de sus vecinos y entidades en la gestión municipal con respeto a las facultades de decisión correspondiente a los órganos municipales representativos.
- c) Hacer efectivos los derechos de los vecinos recogidos en el artículo 18 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de Diciembre, de Medidas Para la Modernización del Gobierno Local.
- d) Fomentar la vida asociativa en la ciudad y sus barrios.
- e) Aproximar la gestión municipal a los vecinos.
- f) Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos barrios y núcleos de población del término municipal.

- g) Facilitar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos a los que se refiere este Reglamento.

**Artículo 3º.**

- 1.- El ámbito de aplicación del presente reglamento incluye a todos los ciudadanos, inscritos en padrón municipal de Chiclana y a las Entidades Ciudadanas cuyo domicilio social y ámbito de actuación estén ubicados en el Municipio.
- 2.- A estos efectos se consideran Entidades Ciudadanas a las Asociaciones, Federaciones, Uniones y cualesquiera otras formas de integración de asociaciones de bases, constituidas para la defensa de intereses generales o sectoriales de los vecinos, y que estando previamente inscritas en el Registro General de Asociaciones y otros Registros Públicos, lo estén también en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales de Chiclana de la Frontera.

**TITULO PRIMERO.**

**DERECHO A LA INFORMACIÓN**

**Artículo 4º.** El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social, y mediante la edición de publicaciones, Folletos y Bandos, la colocación de carteles, vallas publicitarias, tableros de anuncios y paneles informativos, proyección de videos, organización de actos informativos y cuantos otros medios consideren necesarios. También podrá recoger la opinión de los vecinos y sus asociaciones a través de campañas de información, debates,

asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.

**Artículo 5º.** Cuando el Ayuntamiento cuente con medios de comunicación propios, tales como revistas, periódicos, radio o televisión, éstos deberán dotarse de Consejos Asesores que garanticen la pluralidad, neutralidad y objetividad informativa. El nombramiento de cada Consejo Asesor corresponderá al Pleno Municipal, Consejo Rector del Organismo Autónomo o a la Junta General de la Sociedad Municipal que ostente la titularidad del medio, en su caso.

**Artículo 6º.** Las normas, acuerdos y actuaciones municipales serán divulgadas para que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos y cumplir sus respectivas obligaciones. El Consejo Local de Participación ciudadana informará y realizará el necesario seguimiento de dicha divulgación.

**Artículo 7º.** El Ayuntamiento informará a las asociaciones de vecinos de aquellas decisiones, proyectos y cualesquiera asunto que afecte de manera directa a sus respectivos barrios. El Consejo Local de Participación ciudadana será el encargado de coordinar, informar y realizar el seguimiento del correcto proceso de información para que los vecinos puedan participar activamente aportando datos concretos, ideas y sugerencias sobre las cuestiones que les afecten más directamente.

**Artículo 8º.** En el Ayuntamiento funcionará un Servicio Municipal de Información y Atención al Ciudadano y un Registro de instancias, iniciativas, reclamaciones y quejas con las siguientes funciones:

- Las propias del Registro General.
- Canalizar toda la actividad relacionada con la publicidad a que se refiere el presente Título, así como el resto de información que el Ayuntamiento proporcione.
- Informar al público acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento.
- Informar y asesorar sobre las convocatorias anuales de subvenciones hacia proyectos o programas para las asociaciones vecinales y otras entidades ciudadanas.

#### **Artículo 9º.**

1.- Las Sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, en su nueva redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de Diciembre, de Medidas Para la Modernización del Gobierno Local.

Se facilitará la asistencia de todo el público interesado en conocer el desarrollo de las sesiones a través de los medios más adecuados. Los representantes de los medios de comunicación social tendrá acceso preferente y recibirán las máximas facilidades para el correcto desempeño de sus funciones.

2.- No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local, ni las Comisiones Informativas; sin perjuicio de que a las Comisiones Informativas puedan ser convocados por parte de la presidencia de las mismas, y a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto a un tema concreto, representantes de Asociaciones o Entidades Vecinales. La intervención, con voz pero sin voto, se

limitará al punto concreto del orden del día de la convocatoria.

**Artículo 10º.** Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones plenarias se trasladarán a los medios locales de comunicación social y se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. El Ayuntamiento dará publicidad resumida de todos los acuerdos del Pleno, de la Junta de Gobierno Local y las Resoluciones del Alcalde y de los Concejales Delegados, utilizándose entre otros, los siguientes medios:

- a) Exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento
- b) Remisión a los medios de comunicación social
- c) Publicación en los Boletines Oficiales y en los medios de comunicación social cuando fuere preceptivo o así se acuerde.

**Artículo 11º.**

- 1.- Los ciudadanos tendrán acceso a información sobre las actuaciones municipales y sus antecedentes, cuando lo soliciten por escrito y acrediten un interés directo sobre los mismos. Este derecho estará limitado por el marco jurídico de aplicación y en especial, por la legislación en vigor en materia de protección de datos.
- 2.- Cuando la solicitud haga referencia a asuntos de la competencia de otras Administraciones Públicas, la Administración Local dará traslado de la petición e informará al peticionario.
- 3.- Las peticiones de información deberán ser contestadas en el plazo máximo de un mes. En caso contrario, la Administración Local estará obligada a dar razón de la demora y comunicar

la misma al solicitante.

**Artículo 12°.** Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a todos los ciudadanos, las Federaciones, Confederaciones o uniones de Asociaciones de Vecinos, y aquellas Asociaciones declaradas de Utilidad Pública Municipal, disfrutarán, siempre que lo soliciten expresamente de los siguientes derechos:

- Recibir en su domicilio social las convocatorias y órdenes del día de los Plenos y otros órganos colegiados del Ayuntamiento.
- Recibir en su domicilio social todas las publicaciones informativas, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento.
- Celebrar reuniones informativas con Concejales Delegados del Alcalde sobre asuntos de su competencia, previa petición por escrito y en el plazo máximo de veinte días tras la presentación de la misma.
- Aquellos otros derechos que se desarrollen en el presente Reglamento o sean establecidos en el seno del Consejo Local de Participación Ciudadana.

**Artículo 13°.** La Oficina de Atención al Ciudadano deberá entenderse como un servicio básico al ciudadano capaz de dar respuesta de una forma correcta y eficaz a las demandas de los ciudadanos y de las Entidades Ciudadanas.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS**

**Artículo 14°.** De acuerdo con sus recursos presupuestarios, la normativa municipal en materia de subvenciones que tenga el Ayuntamiento aprobada y el marco jurídico de aplicación, el Ayuntamiento subvencionará económicamente los gastos de organización de las actividades de defensa de intereses generales o sectoriales de las organizaciones vecinales. El presupuesto municipal incluirá la consignación concreta y adecuada destinada a tal fin.

**Artículo 15°.** Las Asociaciones de Vecinos podrán hacer uso de las instalaciones municipales, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y en coordinación con la programación o planificación general que realice cada delegación municipal.

**Artículo 16°.** El Ayuntamiento continuará impulsando la creación y mejora de los locales socio-culturales de barrio procurando a un reparto territorial equitativo de dichos equipamientos. Los centros cívicos, centros de barrio, casas de cultura, centros sociales y otras dotaciones similares dependientes del Ayuntamiento, colaborarán con las Entidades Vecinales existentes en el barrio o en el ámbito del equipamiento.

**Artículo 17°.**

- 1.- Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- 2.- Podrán obtener la inscripción en este Registro todas

aquellas cuyo objetivo sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del Municipio, sin ánimo de lucro y cuyo funcionamiento interno sea democrático, y que estén inscritos en el registro provincial de asociaciones existente en la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía.

- 3.- Estos registros tienen por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el Municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del Asociacionismo Vecinal.

#### **Artículo 18º.**

- 1.- El Registro Municipal de Asociaciones dependerá de la Secretaría General del Ayuntamiento. No obstante, podrá delegarse por el titular de la Secretaría la custodia y llevanza de dicho Registro en un Funcionario adscrito a la Delegación de Participación Ciudadana.
- 2.- Los datos del Registro Municipal de Asociaciones serán públicos.
- 3.- Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes documentos:
  - Estatutos de la asociación.
  - Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros registro públicos.
  - Nombre de las personas que ocupen cargos directivos.
  - Domicilio social.
  - Presupuesto del año en curso.
  - Programa de actividades del año en curso.

- Certificación del número de socios.
- Código de Identificación Fiscal.

**Artículo 19°.**

- 1.- En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, salvo que este hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la entidad su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.
- 2.- El incumplimiento de estas obligaciones y requisitos dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la entidad en el registro.
- 3.- Las Asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca. El presupuesto y el programa anual de actividades se comunicará en el mes de enero de cada año.

**Artículo 20°.** Reconocimiento de Utilidad Pública Municipal.

Las entidades ciudadanas sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones podrán ser declaradas por el Ayuntamiento como entidades de utilidad pública municipal, cuando su objeto social y las actividades que realicen tengan un carácter complementario con respecto a las competencias municipales previstas en las leyes, y desarrollen una continuada actuación para fomentar el asociacionismo del ciudadano y su participación en los asuntos de interés público.

**Artículo 21°.** El procedimiento para que las entidades ciudadanas

sean reconocidas por el Ayuntamiento de utilidad pública municipal se iniciará a instancia de las entidades mediante solicitud dirigida a la Alcaldía-Presidencia y al que se adjuntará como mínimo, la siguiente documentación:

- Exposición de motivos que aconsejen el reconocimiento de la entidad como de utilidad pública municipal.
- Datos actualizados de la entidad, si hubiese modificaciones en relación a los que contenga el Registro Municipal de Asociaciones.
- Memoria de las actividades realizadas durante los dos años anteriores a la petición.
- Documentos y testimonios que puedan avalara la declaración de utilidad pública municipal de la entidad.

**Artículo 22º.** Resolución de la petición.

Con la petición y documentación aportada, previos los informes que se estimen necesarios, la Alcaldía-Presidencia propiamente o por delegación podrá dictar Resolución relativa al reconocimiento a fin de que resuelva lo que proceda.

El reconocimiento de una federación, confederación, unión o de cualquier otra forma de agrupación de asociaciones de base no supone el reconocimiento simultaneo de todas las entidades que la integran.

**Artículo 23º.** Los criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de una entidad ciudadana como de utilidad pública municipal serán los siguientes:

- Interés público social para los ciudadanos de Chiclana de la Frontera.
- Grado de implantación y proyección social de la entidad en

su ámbito de actuación y grado de participación de los ciudadanos en sus actividades.

- Objeto social de la entidad, actividades realizadas y consolidación en el tiempo de dichas actividades.
- Declaraciones de utilidad pública llevadas a cabo, por la Administración del Estado o de la Junta de Andalucía.

**Artículo 24º.** El reconocimiento de las entidades ciudadanas como de utilidad pública municipal, confiere los siguientes derechos:

- La utilización de la mención "de utilidad pública municipal" en todos sus documentos.
- Aquellos otros que se determinen previo informe del Consejo Local de Participación Ciudadana.

**Artículo 25º.** El reconocimiento de utilidad pública municipal podrá ser revisado en cualquier momento por el Órgano Municipal que la declaró, pudiendo ser retirado tal reconocimiento por no ajustarse su actividad a los criterios fundamentales en los que se basó el reconocimiento de utilidad pública.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **ÓRGANOS PARA EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Consejos Sectoriales y Consejo Local de participación Ciudadana.**

**Consejos Sectoriales.**

**Artículo 26º.**

- 1.- Para cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal se podrán constituir Consejos Sectoriales.
- 2.- La composición, organización y ámbito de actuación de los Consejos Sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario, bien dentro del texto del correspondiente Reglamento regulador o como acuerdo específico al respecto.
- 3.- En todo caso, cada Consejo estará presidido bien por la Alcaldía-Presidencia o bien por otro miembro de la Corporación en el que la Alcaldía delegue o nombrado y separado libremente por ésta, que actuará como enlace entre la Corporación y el propio Consejo.

**Artículo 27°.** Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información, control y propuesta de la gestión municipal, referida a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencias, y cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y sus asociaciones en los asuntos municipales.

Los Consejos Sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo.

**Artículo 28°.** Son funciones de los Consejos Sectoriales:

- a) Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias y quejas al Ayuntamiento, para ser discutidas en las Comisiones Informativas Municipales correspondientes.
- b) Analizar el Programa anual de actuación y el presupuesto del departamento correspondiente

- c) Ser informado de las decisiones que se tomen en la administración local respecto a aquellos temas de interés para su sector.
- d) Recibir información de los asuntos tratados en los organismos autónomos y sociedades dependientes del Ayuntamiento.

#### **Consejo Local de Participación Ciudadana.**

**Artículo 29º.** Con el fin de desarrollar los objetivos de participación, se constituirá el Consejo Local de Participación Ciudadana, órgano de participación de naturaleza consultiva y asesora. El Consejo deberá contribuir a suscitar la participación directa de los ciudadanos en la vida municipal, para lo cual se le atribuyen funciones de consulta, asesoramiento, emisión de informes no vinculantes y formulación de propuestas sobre asuntos de interés y competencia municipal encaminados a mejorar los cauces de participación ciudadana existentes.

**Artículo 30º.** Competencias del Consejo Local de Participación Ciudadana:

- 1.- Coordinar las peticiones e iniciativas de las organizaciones vecinales en el término municipal. Para ello, deberá coordinar la estructura existente del movimiento vecinal, y unificar las propuestas, peticiones e iniciativas que emanen de cada federación, confederación, zona o distrito, o cualquier otra forma de unión de entidades vecinales.
- 2.- Fomentar la celebración de jornadas, encuentros, seminarios, etc., entre todas las entidades de la ciudad, con la

finalidad de potenciar la participación ciudadana.

- 3.- Hacer el seguimiento de la gestión municipal de la ciudad.
- 4.- Conocer el plan anual de inversiones y el presupuesto anual.
- 5.- El Consejo Local de Participación Ciudadana será el encargado de coordinar, informar y realizar el seguimiento del correcto proceso de información para que los vecinos puedan participar activamente aportando datos concretos, ideas y sugerencias sobre las cuestiones que les afecten más directamente.
- 6.- Formular propuesta de desarrollo de las bases y criterios por los que se regularán las cuantías y el reparto de las subvenciones municipales a las entidades vecinales.

**Artículo 31º.** El Consejo Local de Participación Ciudadana se reunirá, con carácter ordinario una vez por trimestre y con carácter extraordinario, por convocatoria de su Presidente, debidamente motivada.

De cada reunión que se celebre se extenderá acta en la que consten los nombres de los miembros asistentes, los asuntos examinados y dictámenes emitidos y se remitirán a todos los componentes del consejo.

El régimen de sesiones y adopción de acuerdos del Consejo Local de Participación Ciudadana será el previsto con carácter general para los órganos colegiados en la legislación básica sobre régimen local y demás disposiciones concordantes.

Se podrán formar en el seno del Consejo de Participación Ciudadana las Comisiones del Estudio que se estimen necesarias.

**Artículo 32º.** El Consejo Local de Participación Ciudadana, como órgano coordinador de las entidades vecinales del municipio

estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El Alcalde o Concejal en quién delegue.

Vicepresidente: El Concejal delegado de Participación Ciudadana.

Vocales: -Un representante de cada grupo político de los representados en el Pleno de la Corporación.

- Dos representantes de cada una de las Federaciones de Asociaciones de Vecinos con domicilio social en el término municipal de Chiclana de la Frontera.

Secretario: El Secretario General del Excmo. Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, que lo será del Consejo, con voz y sin voto.

#### **TÍTULO CUARTO**

##### **DE LA INICIATIVA CIUDADANA**

**Artículo 33º.** La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación por la que los ciudadanos solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia e interés público municipal y sin ánimo de lucro, y aportando por ambas partes los medios necesarios, ya sean económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

##### **Artículo 34º.**

- 1.- Cualquier persona que represente a colectivos, entidades o asociaciones podrá plantear una iniciativa.
- 2.- Recibida la iniciativa por el Ayuntamiento, se someterá a información pública durante un plazo de un mes, a no ser que por razones de urgencia debidamente motivada fuese

aconsejable un plazo menor. El medio de publicación será el tablón de edictos del Ayuntamiento y el Boletín Oficial de la Provincia.

- 3.- El Ayuntamiento, a través del órgano competente, deberá resolver en el plazo de otro mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se termine el plazo de exposición pública.
- 4.- No se admitirán las propuestas que defiendan intereses corporativos sobre grupos, que sean ajenas a los intereses generales, o que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o constitutivo de delito.
- 5.- Con anterioridad a la toma de decisión correspondiente, el Ayuntamiento podrá solicitar aclaraciones complementarias al colectivo que ha formulado la propuesta.
- 6.- La decisión municipal sobre la iniciativa atenderá al interés público y a las aportaciones que realicen los ciudadanos.

**Artículo 35°.** En caso de que el Ayuntamiento apruebe la iniciativa ciudadana, hará pública la forma y el calendario con que se llevará a cabo.

## **TITULO QUINTO**

### **LA CONSULTA POPULAR**

**Artículo 36°.**

- 1.- De acuerdo con lo previsto en el Artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen

Local y la Ley 2/2001 de 3 de mayo, de Regulación de las Consultas Populares en Andalucía, la Alcaldía, previo acuerdo por mayoría absoluta del Excmo. Ayuntamiento Pleno y con la autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular, aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local, que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, sin que su resultado vincule al Ayuntamiento.

- 2.- En ningún caso podrá someterse a consulta popular local asuntos cuando alguna de las opciones a escoger resulte contraria al Ordenamiento Jurídico. Así mismo, la consulta popular no podrá menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos del municipio de Chiclana de la Frontera.
- 3.- Quedan excluidas de la consulta popular las materias propias de la Hacienda Local.

#### **Artículo 37º.**

- 1.- La consulta popular en todo caso contemplará:
  - a) El derecho de todo ciudadano censado a ser consultado.
  - b) El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.
- 2.- La consulta no podrá ser convocada ni tener lugar en el periodo que medie entre la convocatoria y la celebración de elecciones de Diputados y Senadores a Cortes Generales, al Parlamento de Andalucía, de los miembros de las Entidades Locales o de los Diputados del Parlamento Europeo o de un referéndum, cuando éstos se efectúen en el ámbito territorial del municipio de Chiclana de la Frontera.

- 3.- Cuando las elecciones o referéndum mencionados en el apartado anterior se convocaren con posterioridad a la convocatoria de una consulta popular local, ésta quedará automáticamente sin efecto, debiendo realizarse una nueva convocatoria tras la celebración de aquéllos.
- 4.- El asunto que dar origen a la celebración de la consulta, independientemente del resultado de la misma, no puede ser sometido a una nueva consulta durante el tiempo que reste a la Corporación Municipal.

**Artículo 38º.** Requisitos de la iniciativa y de la convocatoria.

- 1.- Iniciativa. La iniciación del procedimiento puede efectuarse por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo adoptado por mayoría simple a propuesta de un grupo municipal, o por la solicitud de un número de vecinos, suscrita por un número de firmas que, como mínimo sea igual a 3.650 más el 5 % de los habitantes que excedan de 50.000.

La solicitud ha de contener la identificación de los vecinos y su firma formalizada ante el Secretario de la Corporación y otro fedatario público.

Sólo pueden suscribir la solicitud los vecinos del municipio que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales.

Cuando el procedimiento se inicie mediante solicitud de los vecinos, éstos deberán designar en la misma un representante.

- 2.- Corresponde al Ayuntamiento realizar los sucesivos y restantes trámites pertinentes para la celebración de la consulta popular recogidos en la Ley 2/2001 de 3 de mayo, de Regulación de las Consultas Populares en Andalucía.

**Artículo 39°.** Obligaciones del Pleno en relación con los resultados de la Consulta Popular.

El resultado de la Consulta Popular deberá ser tratada en sesión plenaria extraordinaria de la Corporación que se celebrará en el plazo máximo de un mes después de realizada la misma.

## TÍTULO SEXTO

### **DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS MUNICIPALES DE GOBIERNO**

**Artículo 40°.**

- 1.- Las Entidades Ciudadanas podrán realizar cualquier tipo de propuestas que estén relacionadas con asuntos que afecten a su barrio a la ciudad en general, éstas se realizarán por escrito a los efectos de que sean tratadas por el órgano competente.
- 2.- En ningún caso las propuestas podrán defender intereses corporativos o de grupo, incompatibles con los intereses generales.

**Artículo 41°.** Las entidades ciudadanas pueden intervenir con derecho a voz, y a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe, en las Comisiones Informativas Municipales, cuando en el Orden del Día figuren asuntos concretos que afecten a estos colectivos, solicitándolo previamente a la Alcaldía-Presidencia, y especificando la representación del colectivo a intervenir.

**Artículo 42°.** Cuando en el orden del día de la Junta de Gobierno

Local se trate un tema que afecte a las Entidades Ciudadanas, podrá intervenir con derecho a voz un representante de la misma ante dicho órgano, antes de iniciarse oficialmente la sesión. Para poder intervenir, el representante designado por la Entidad Ciudadana, tendrá que solicitar dicha intervención por escrito ante la Secretaría General del Ayuntamiento, debiendo acreditar la representación que ostenta y debiendo especificar en el escrito el punto del Orden del Día a que se refiere, todo ello con anterioridad a la celebración de la sesión.

**Artículo 43º.**

- 1.- Cualquier Entidad o Asociación, Federación, Confederación o cualquier otro tipo de unión entre Asociaciones de Vecinos, podrá efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del Orden del Día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado, debiendo solicitarlo a la Alcaldía-Presidencia antes de comenzar la sesión. Con la autorización de la Alcaldía y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde. Dicha exposición tendrá lugar con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el Orden del Día.
- 2.- Igualmente cualquiera de los colectivos relacionados con el apartado anterior podrá formular preguntas al Pleno de la Corporación, siempre y cuando se trate de temas concreto de interés municipal y una vez terminada la sesión del Pleno. Para ello deberá realizar la pregunta por escrito con dos días de antelación a la celebración de la sesión plenaria. La pregunta será leída por un representante de la entidad

a la finalización del Pleno. Podrá ser contestado verbalmente, o por escrito en el plazo de los diez días siguientes. Corresponderá al Alcalde-Presidente ordenar y cerrar este turno.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera.** En todo lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la vigente legislación sobre Régimen Local y cuanta otra legislación estatal o autonómica de carácter sectorial afecte a los temas regulados por el mismo.

**Segunda.** Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento de Participación Ciudadana, se resolverán siempre de conformidad con lo establecido en la legislación a la que se ha hecho referencia en la disposición anterior y en los acuerdos municipales adoptados al respecto.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Desde la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, quedan derogados todas las disposiciones contenidas en el Reglamento de Participación Ciudadana de Chiclana de la Frontera, aprobado el 30 de Marzo de 1989.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Entrada en vigor.** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y cumplidos los trámites previstos en los artículo 49, 65 y 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.